# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Demandados: PEDRO ANTONIO BONET MENESES

STIVINSON MEJIA CAICEDO

Rad:

204004089001-2023-00327

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por PEDRO ANTONIO BONET MENESES presentada por medio de apoderado judicial en contra de STIVINSON MEJÍA CAICEDO con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

### RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PEDRO ANTONIO BONET MENESES en contra de STIVINSON MEJIA CAICEDO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo del 2.5%, desde el 30 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.
- Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000), moneda corriente, correspondientes a los intereses moratorios del 3.0%, desde el 1 de julio de 2020 hasta cumplir el pago de la obligación.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Reconocerle personería jurídica al doctor WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA como apoderado judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo OUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las anotación en el ESTADO

Hora & A.M.

13 YESSICA YULLIETH GALVIS **BALDOVINO** 

Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: PEDRO ANTONIO BONET contra: STIVINSON MEJÍA CAICEDO RAD: 204004089001-2023-00328-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente y/o honorarios que devenga el señor: **STIVINSON MEJIA CAICEDO** CC1.064.119.954, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE BIRICO ubicada en la calle 6 No 3<sup>a</sup> – 23 de La Jagua de Ibirico, Cesar, con telefax N°5769206.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de STIVINSON MEJÍA CAICEDO CC 1.064.119.954, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.

CUARTO: Limítese el embargo hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$3.187.500) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

B

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes po

Hora 8:A.M.

ULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria